

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE MAYO DE 2017		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
102/2014	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, 32, 33, 41 Y 49 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	3 A 52
2/2015	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	53 A 62

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 16 DE MAYO DE 2017**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORA MINISTRA:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

**(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Buenos días. Vamos a iniciar la sesión ordinaria de hoy, martes dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales se encuentra en una comisión oficial, por esa razón, y en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presidiré la sesión del día de hoy en mi carácter de Ministro Decano.

Por favor, señor secretario, someta a consideración el acta de la sesión anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 41 ordinaria, celebrada el lunes quince de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración. ¿Algún comentario? ¿Se puede aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

También la señora Ministra Luna Ramos se encuentra realizando una comisión de carácter oficial y estará ausente en la sesión del día de hoy.

Por favor, denos cuenta con el primero de los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2014, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, 32, 33, 41 Y 49 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, 32, 33, 41 Y 49, ÚNICAMENTE EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN “DELITOS GRAVES O DELINCUENCIA ORGANIZADA” DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Ante la ausencia de la señora Ministra Luna Ramos,

¿alguno de los señores Ministros desea hacerse cargo del asunto? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Me voy a hacer cargo de los dos asuntos que tenemos para ver el día de hoy, de la ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto, muchas gracias. ¿Están de acuerdo en que la señora Ministra Piña se haga cargo del asunto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra, le pregunto, en su carácter de Ministra ponente, encargada de este asunto, ¿desea que votemos los puntos primero a séptimo, que van desde la competencia hasta las causas de improcedencia, para después presentar el octavo y el noveno, que son los que tienen el estudio de fondo? ¿Le parece correcto? Sí señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más una precisión. El Ministro Medina Mora me hizo algunos comentarios y precisiones respecto de la competencia y de la legitimación, en los considerandos primero y tercero, y quedarían más precisos los puntos al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Cómo no. ¿Están de acuerdo con estas modificaciones? Someto a su consideración entonces los considerandos del primero al séptimo. ¿Alguien tiene algo que señalar? ¿Se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entonces, vamos, por favor, al considerando octavo, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En el presente asunto, la Procuraduría General de la República reclama cinco artículos, que son: 27, 32, 33, 41 y 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, publicada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Son tres los temas que se proponen. El primero y segundo tienen que ver con la invasión de atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en materia de procedimiento penal y delincuencia organizada; el tercero se relaciona con la obligación constitucional del ministerio público de garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso penal, sin importar el tipo de delito que origine la causa.

Concretamente, por lo que hace al primer tema, el motivo de la impugnación de los artículos, 27, 32, 33 y 41 se sustenta en la circunstancia de que tales preceptos invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, quien actualmente tiene a su cargo la facultad exclusiva para establecer la legislación única en materia procedimental penal, en términos del inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

En esos términos, en el proyecto se está proponiendo que, respecto de estos artículos en concreto, se declare la invalidez porque, efectivamente, a la fecha de expedición de la ley que se está impugnando, el Congreso del Estado de San Luis Potosí ya

no contaba con facultades para emitir normas relacionadas con el procedimiento penal y, por lo tanto, carecía de competencia para emitir las. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, señora Ministra. Entonces, está a su consideración el considerando octavo que va de las páginas 6 a 17, la invalidez de sus artículos 21, 31, 33 y 41 de la ley que acaba de indicar la señora Ministra Piña. Someto a su consideración este considerando octavo. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo, señor Ministro Presidente, me apartaría de algunas consideraciones y, sobre todo, porque no se hace cargo el proyecto de una diferencia que hay entre el texto de este asunto y el que resolvimos la vez pasada. Sin embargo, estoy de acuerdo con el sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: También estoy de acuerdo con el sentido y las consideraciones.

Simplemente apunto que el estudio no debe hacerse de manera oficiosa porque se planteó un concepto de invalidez en relación con la incompetencia del Congreso del Estado. Y una precisión, simplemente porque se cita la acción de inconstitucionalidad 12/2014, en la que se obtuvo unanimidad y no mayoría de votos, como se expresa en el proyecto de sentencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el proyecto, adicionalmente a lo que decía el Ministro Franco y ahora el Ministro Medina Mora.

Sugeriría que en la foja 17 del proyecto se quiten los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 12/2014, que es delito de trata; 1/2014, que se trata de secuestro y trata; 107/2014, bienes asegurados, producto del delito; 15/2015, suspensión de la investigación; 52/2015, recurso contra el no ejercicio de la acción penal y 74/2015, que tratan de bienes asegurados, porque me parece que no son aplicables a las medidas de protección, no abonan y creo que pueden –eventualmente– generarnos problemas citándolos como precedentes para este asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera expresar una duda que me surge en relación con la temática que ahora abordamos.

En principio, hemos asumido que el Código Nacional de Procedimientos Penales, desde luego, tiene la competencia exclusiva para todo lo que se refiere a procedimientos penales en el país. En este caso, me surge sólo una duda, porque la protección que regula la ley que se está ahora impugnando, parece que tiene un margen de aplicación más amplio que el que tiene el Código Nacional de Procedimientos Penales. La ley impugnada establece en su artículo 5° quiénes son los destinatarios de la protección, y ahí se refiere a –desde luego–:

“víctima directa o indirecta, testigo, perito, funcionario o funcionaria del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos que de manera directa o indirecta intervengan en ese proceso”.

Incluso, el siguiente párrafo dice: “Las medidas de protección pueden extenderse a los familiares, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y a quienes por su relación inmediata de carácter afectivo, con quienes se señalan en el párrafo anterior, así lo requieran”.

Por su parte, el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales se refiere exclusivamente a medidas “cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido”. En pocas palabras, la legislación nacional se refiere sólo a la protección de víctima u ofendido, y la local se refiere —insisto— a testigos, peritos, funcionarios del ministerio público o de los órganos de policía, y demás personas que intervengan en el proceso.

Pareciera que la norma local genera una protección más amplia, es decir, a más personas que la legislación nacional, y el artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala: “En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento”; sólo lo planteo como una duda:

¿No pudiera interpretarse que estas normas de la ley local, que tienen como finalidad la protección de las personas que intervienen en un procedimiento, estuvieran complementando el

ámbito de protección que establece la legislación nacional porque, en esa medida, no podríamos decir que lo está contraviniendo, sino que lo está complementando o —incluso— ampliando esa protección?

Lo planteo como una duda, entiendo que en los precedentes hemos hecho el análisis —como bien se precisa en el proyecto— y —de entrada— comparto esta propuesta, pero me surge esta duda por este punto concreto, al que me acabo de referir. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Les parecería que, antes de entrar a este tema importante que nos ha planteado el señor Ministro Pardo, resolviéramos la petición que hizo el señor Ministro Zaldívar, para en la página 17, del cuadro que se nos ha presentado, dejar únicamente como precedentes el 106/2014 y el 29/2015, que fue lo que —me parece— él planteaba, y la mención que hacía el Ministro Medina Mora, en el sentido de que puede decirse —tal vez es una expresión que se coló ahí en el proyecto, sería cuestión de revisarla— el tema del estudio oficioso y no la impugnación directa de los preceptos.

No sé, señora Ministra, en su carácter de ponente o encargada de este proyecto, si usted estuviera de acuerdo en eliminar estos precedentes, a los que se refiere el señor Ministro Zaldívar y, si fuera el caso, de la mención del estudio oficioso, pues también proceder a hacer el ajuste correspondiente, que creo que es lo que se ha plantado. Por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Respecto a la eliminación de los precedentes que se citan en la página 17, no tengo ningún inconveniente, quedarían nada más las acciones de

inconstitucionalidad 106/2014 y la 29/2015, que se refieren exactamente a leyes para la protección de personas que intervienen en los procedimientos penales, el primero, en el Estado de Colima y, el segundo, en el Estado de Zacatecas; y serían los dos precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Muchas gracias señora.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Respecto de la petición del señor Ministro Medina Mora, advierto del proyecto que se está declarando fundado el concepto de invalidez en los términos en que se está proponiendo con respecto a estos tres artículos y, por eso, se declara fundado, sin aludir a suplencia de la queja; pero de todos modos revisaría todo el proyecto, y cualquier mención que se hiciera al respecto, no tendría inconveniente en suprimirlo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, señora Ministra. ¿Estarían de acuerdo con estas modificaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Entonces, creo que podemos ahora pasar a analizar el planteamiento que nos hace el señor Ministro Pardo, y creo que esto se ciñe a saber si las legislaciones locales deben tener un carácter de estricta complementariedad respecto de la nacional, o si hay la posibilidad de que la legislación local extienda —creo que es así como lo había planteado el señor Ministro Pardo— estas consideraciones.

Desde luego, el punto me parece importante y está a su consideración. ¿Alguno de los señores Ministros desea intervenir sobre este particular? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo mencionó el señor Ministro Pardo, en los dos precedentes que analizamos, se presentaba exactamente la misma problemática.

En relación a que las otras leyes que se analizaron en las acciones de inconstitucionalidad y que acabamos de mencionar, también estaban en función de proteger a víctimas, a familiares, es decir, se hacía la protección más amplia.

Dentro del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales se habla de protección a víctimas, aunque no en ese artículo, en específico, también se habla de testigos, peritos, auxiliares, aunque no exactamente en el artículo que habla sobre medidas cautelares.

Lo que se ha planteado para analizar la constitucionalidad de estos preceptos, en relación a la competencia de los Estados para legislar, es excluyente, en el sentido que todo lo que se refiera a procedimiento penal es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Y lo que se ha precisado es que el artículo transitorio, que establece la complementación o las normas que pueden dictar las entidades federativas, es en relación a una cuestión operativa; así se ha partido en las otras dos acciones: que todo lo relativo a materia procedimental es exclusivo del Congreso de la Unión —como usted mismo lo comentó—, sin aludir a que se pudiese complementar o extender en relación a otros presupuestos no previstos en materia procedimental.

Se parte que es competencia del Congreso de la Unión y, en ese sentido, todas las normas que aluden a procedimiento penal no son competentes los congresos de las entidades federativas para emitirlo.

En ese sentido, acorde con las dos acciones de inconstitucionalidad que se citan en el proyecto —y que subsisten— se están siguiendo los precedentes en los mismos términos.

Pero quiero comentar que ese fue el enfoque que se dio desde el principio, desde el análisis de la primera acción, y no tocamos el tema que las leyes también —y, además así lo hacían— tenían protección hacia familiares, etcétera; ahí lo que se vio —según recuerdo— eran efectos retroactivos, que algunos dijeron que tenía efectos retroactivos, otros no, en función de que, si esta protección iba para familiares, no podía ser en perjuicio de ellos, pero se partió de que no tenían competencia para legislar al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que la duda que nos ha compartido el señor Ministro Pardo es muy atendible, en la medida en que los otros asuntos también ha sido motivo de reflexión a qué se debe referir este artículo octavo transitorio, pues es evidente que la legislación local tiene que hacer adecuaciones propias a su legislación y no sólo ello, sino conserva competencia para la instrumentación; y la instrumentación, en este sentido, me parece recordar que en aquellos casos se estableció, como todas

aquellas disposiciones que hagan posibles las normas de carácter general establecidas a través de un Código Nacional de Procedimientos Penales, y es que así también, de alguna manera, el propio proyecto busca expresarlo.

En la hoja 16, párrafo segundo, –después del cuadro que ahí se presenta– dice: “Cabe señalar que las disposiciones previstas en las normas referidas no pueden considerarse normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional, en términos del Transitorio Octavo de este ordenamiento, pues no están regulando propiamente cuestiones instrumentales para su implementación”.

Me parece que, si la duda ha surgido es precisamente porque la necesaria explicación de este particular aspecto se vería complementada, y robustecería el propio proyecto si es que, además de esta expresión genérica de por sí –de que no se entiende dirigidas a la implementación–, pudiera demostrarse con el propio ejemplo, bajo la cita de ésta; esto es, sugeriría, atendiendo a la fundada duda que se nos presenta, que aquí mismo se dijera: pues se refieren a esto, esto y esto. Sé que están citadas, pero cuando se hace una expresión en el sentido absoluto de que no son —en esa medida— implementación de la reforma, bien valdría la pena que –como es un tema recurrente– se explicitaran cuáles son, y esto se evidenciara por sí mismo y en su sola lectura de que no lo son.

Simple y sencillamente, en una mirada, y recordando lo leído de este propio proyecto, coincido en que muchas de ellas pudieran no ser realmente una implementación, sino una adecuación, un agregado hacia ellas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario. Algún otro de los señores Ministros desea intervenir en este punto. ¿Alguien más? También coincido con lo que han dicho la Ministra Piña, el Ministro Pérez Dayán y el Ministro Pardo, además lo expresó como duda. Él entendía muy bien que la condición era de mera complementariedad, y me parece, recalca muy bien la Ministra Piña, la facultad legislativa está asignada exclusivamente a la Federación, por lo cual también estaría de acuerdo con esta parte del proyecto. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Lo planteé como duda, señalé también que el proyecto aborda la problemática de manera exhaustiva, y que señala que este artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando habla de que las entidades federativas podrán expedir normatividad complementaria, pues prácticamente el proyecto señala que estas disposiciones –que ahora analizamos– no pueden encuadrar dentro de ese concepto de normatividad complementaria.

Si la señora Ministra, encargada de la ponencia, lo tuviera a bien, creo que si se abundara un poco más respecto de lo que hemos considerado como normatividad complementaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sería muy bueno.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Quedaría completo el planteamiento y, desde luego, hice mi intervención sólo como una duda; con esto quedaría satisfecha. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario. Señora Ministra Piña ¿estaría usted dispuesta a aceptar esta propuesta del señor Ministro Pardo?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con mucho gusto. En la página 16, donde se hace la enunciación general de que no son cuestiones propiamente complementarias, desarrollaría lo que se ha dicho al respecto en los precedentes o en las sesiones anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. Está entonces a su consideración esta parte ya modificada en varios aspectos que han ido quedando registrados en el acta. Hay alguien, además de los votos concurrentes, que alguno de ustedes implícitamente han anunciado, pregunto ¿puede ser aprobada en votación económica esta parte modificada, con independencia –insisto– de que están reservados los votos concurrentes de los señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁ APROBADO ESTE CONSIDERANDO OCTAVO, MODIFICADO POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Vamos con el considerando noveno, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando noveno, se analiza el segundo tema —que ya había comentado—, que es el relacionado con el artículo 49, que se está impugnando; el cual dispone que: “El Programa de Protección de Sujetos Procesales”, a que se refiere al capítulo VII, “tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o

indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada”.

En este sentido, la Procuraduría General de la República argumenta invasión de esfera de competencia del Congreso de la Unión, pero ahora respecto de la facultad que el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional le confiere para expedir la legislación “que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada”.

Con base en precedentes aplicables, el proyecto se está presentando en el sentido de invalidar la porción normativa relativa a delincuencia organizada y, finalmente, por falta de competencia para legislar específicamente en esta materia.

Por lo que hace al último tema, planteado por la Procuraduría General de la República, también considera fundado el concepto de invalidez que aduce, toda vez que el artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece: “El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos”. Y se señala que no existe razón alguna para que, en el artículo 49 analizado, se restrinjan los programas de protección sólo tratándose de delitos graves.

Y como efecto de esta declaratoria, sería eliminar las porciones normativas —así está presentado el proyecto—, tratándose de delitos graves o delincuencia organizada, subsistiendo la parte conducente del artículo impugnado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, señora Ministra. A su consideración este considerando noveno. ¿Alguno de los señores Ministros desea intervenir? Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto al sentido, simplemente me quedaría con el argumento de competencia, me parece que es suficiente para justificar la invalidez del artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguno más? Si no desean intervenir, quisiera también plantear esto. Si seguimos el proyecto como está señalado, —estoy en la página 21— se refiere a la supresión de la expresión “o delincuencia organizada”; dice que el legislador local estableció que el programa tendrá aplicación exclusivamente para tales o cuales casos. Creo que, —y coincido con el Ministro Gutiérrez— más bien es un problema de incompetencia general del legislador del Estado, y esto me parecería que debería llevar a la invalidez completa de este artículo 49, y no sólo a las porciones normativas que hablan de delitos graves y delincuencia organizada.

En esta parte es como votaría, —insisto— y lo someto también a su consideración —muy respetuosamente— para efectos de englobar, creo que las razones que dimos en el considerando octavo tienen aplicación en el considerando noveno, más allá de cómo está argumentado el proyecto. Por eso, creo que me acerco más a la posición que plantea el señor Ministro Gutiérrez. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy presentado el proyecto del que me hice cargo. Haría un voto concurrente, porque serían exactamente las mismas razones para declarar la invalidez total del artículo impugnado por falta de competencia. Esto se haría en suplencia de queja porque los conceptos de invalidez no se refieren específicamente a esta cuestión, sino se contestaron en función de lo que hizo valer la Procuraduría General de la República; sin embargo, si no se alcanza una mayoría, en suplencia de la queja, haría un voto concurrente para eliminar la totalidad del precepto, en función de que son las mismas razones: ya no tendría competencia para legislar en materia de procedimientos penales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. La verdad es que la intervención que se ha dado me dio la oportunidad de reflexionar lo que originalmente pensaba en cuanto a la lectura del propio artículo 49.

Debemos recordar que la ley que es motivo de impugnación busca la protección de personas que intervienen en el proceso penal en el Estado de San Luis Potosí. Esto es, el artículo 49 cuestionado está más dirigido a un tema fundamental que es la protección de las personas. Ciertamente incidentalmente hace uso de las expresiones “delitos graves o delincuencia organizada”. Es claro que, para todos nosotros, a nivel constitucional, está reservada la facultad legislativa al Congreso de la Unión tratándose de un tema que alcanza a la totalidad de la República, como lo es delincuencia organizada.

Razones que llevaron entonces al Constituyente, Poder Revisor de la Constitución, a la necesidad de entender el fenómeno global y permitir que sólo una legislación de carácter uniforme pudiera, en casos en donde suceden las cosas en distintas entidades, ser uniforme.

Lo cierto es que la esencia del artículo cuestionado no es un tema de regulación para la delincuencia organizada. El propio precedente que se invoca para dar sustento a la invalidez propuesta, si ustedes lo revisan con detenimiento, podrán advertir la conclusión que éste alcanza en función de nuestros razonamientos, y me ubico en la hoja 20, cuyo párrafo c), transcrito, dice: “Sin embargo, toda vez que desde la Constitución Federal se reservó la facultad legislativa en la materia a la Federación, el margen de actuación por parte de las autoridades de las entidades federativas en las hipótesis de la fracción V a que se hizo referencia, se encuentra limitado a la investigación, persecución, procesamiento y sanción de esos delitos, sin que puedan legislar al respecto.”

No sé si un programa que tiene como interés la instrumentación de medidas para la protección de personas que estén en situación de riesgo, tratándose —como dice la disposición— de delitos graves o delincuencia organizada, peca de invalidez cuando se menciona delincuencia organizada, si consideramos que una de las modalidades de protección más intensa que el Estado debe guardar es —precisamente— en este tipo de fenómenos; si lo trasladamos a la parte de razonamiento que se transcribe de las sentencias que sirven de sustento para considerar que aquí había una veda legislativa, esto es, la imposibilidad de legislar, pues me parece que ahora —con la reflexión que ha hecho el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena— pudiera poner de relieve que, de acuerdo con nuestros

precedentes, no es esto –ni investigación, ni persecución, ni procesamiento, ni sanción de delitos–, que son los valladares que pusimos en cuanto a la legislación y las competencias que tiene el Estado Federal frente a las entidades federativas.

En ese sentido, quizá valdría la pena –por lo menos en mi caso– reflexionar si la mera mención de delincuencia organizada, en un artículo que está dentro de una ley, cuya tendencia, cuyo objetivo no es la regulación de este fenómeno delictivo, sino un programa de protección a las personas que, por su situación de riesgo, lo merecen, llevara necesariamente a pensar que la sola referencia de delincuencia organizada lo vuelva inválido, pues esto dejaría fuera de un sistema que le corresponde al Estado, a la entidad federativa, no es la Federación la que se tiene que encargar de la protección de determinadas personas en situación de riesgo en cuestiones de delincuencia organizada; si mucho me apuran, pudiera considerar que en esto están invitados e involucrados todos los órdenes de autoridad.

Estamos frente a una cuestión que implica la posible pérdida de la vida, invasión severa a la forma natural de existencia; de suerte que creo que, quizá en una exigencia bastante severa, pudiéramos considerar que la disposición entra en el ámbito competitivo de la propia legislatura y que, por el hecho de decir delincuencia organizada, lo único que está diciendo es que –yo, entidad– me encargaré de los programas de protección a las personas en situación de riesgo, con motivo de la comisión de este tipo de delitos, en donde la protección tiene que hacerse bastante más marcada y cuidadosamente.

Mucho me preocuparía, entonces, que sólo por referirla, ello implicara una invasión; pudiera decir: el programa tendrá incidencia respecto de cualquier tipo de delito que aquí se

presente, para lo cual estaría implicando la delincuencia organizada y no estaríamos cuestionando su invalidez. Esto es, bajo esa perspectiva, sólo la manera de decir las cosas, entonces, cambiaría la perspectiva.

Agradeciendo la participación del señor Ministro Gutiérrez, si realmente esto no es una cuestión propia de la entidad, en donde refuerza una de sus competencias que es un programa de protección a personas en situación de riesgo, cuando esto se derive de su participación directa o indirecta, -incluso, como víctimas– en delincuencia organizada.

Por ello, entonces, hasta ahora pudiera pensar que no se está generando –de manera franca, de manera directa– una invasión de competencias pues, de acuerdo a lo que hemos expuesto, no es ninguno de los segmentos en los que consideramos en donde se debe atender a la legislación federal, en donde incidió la legislación local.

Desde luego, hay tiempo en esta discusión para que forme criterio y defina –en mi carácter de interviniente en esta decisión– cuál sería mi voto, pero quizá la reflexión, en este sentido, sea atractiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Tiene la palabra el señor Ministro Pardo y, enseguida, el señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que esta norma está bordada desde varios aspectos.

En el proyecto, el primer argumento que se desarrolla es el de la incompetencia de la autoridad legislativa local para –precisamente– legislar sobre delincuencia organizada; me parece que en ese punto, pues es –desde mi punto de vista– muy claro. Sin embargo, también se agrega una segunda línea de argumentación, en donde se contrasta este artículo 49 –que estamos analizando– con el artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo segundo, constitucional, y como entiendo en este punto, la argumentación es que dice que este artículo está limitando la aplicación de estas medidas de protección sólo para delitos graves o delincuencia organizada, y que el texto constitucional no marca ninguna restricción al respecto.

Entonces, respetando las propuestas que ha habido en relación con declarar inválida la totalidad del precepto; me parece que el artículo pudiera encuadrar en lo que hemos establecido como normas operativas que complementan el Código Nacional de Procedimientos Penales, porque está hablando de un programa, precisamente, para ejecutar estas medidas de protección; e incluso, en el segundo párrafo dice que: “El Programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas cuando por su intervención en el Procedimiento Penal así se requiera”. Mi postura sería que el artículo se conservara y que se eliminara lo que se está proponiendo en el proyecto; es decir, en primer término, la “delincuencia organizada”, porque ahí no hay competencia para que el legislador local pudiera pronunciarse al respecto.

En segundo término, también sobre la expresión “que verse sobre delitos graves”, porque esa porción normativa resultaría contraria al texto del artículo 20 constitucional, en su apartado C,

fracción V, párrafo segundo. De esta manera, creo que el precepto pudiera quedar en su primer párrafo hasta donde dice: “situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal”; ahí terminaría, y sería de la idea que se invalidara la parte final de este primer párrafo a partir de “que verse –hasta– delincuencia organizada” y, de esa manera, creo que se puede conservar la doble línea de argumentación que propone el proyecto y mantener el precepto que –insisto– me parece que es una norma de tipo operativo para hacer efectivas estas medidas que se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente en la misma línea interpretativa del Ministro Pardo. Voy a ser, por lo tanto, muy breve. Coincido con él; incluso, creo que más que el argumento competencial, es el segundo que nos indica que es lo del artículo 20, en su apartado C, que –efectivamente– señala que se debe de proteger a las víctimas, a los inculpados y a cualquier persona que intervenga en el procedimiento penal, sin distinguir los tipos de delitos.

Entonces, también coincido en que –como lo propone la Ministra ponente– lo que hay que suprimir es –precisamente– esa distinción, y no todo el artículo porque, en realidad, es el capítulo VII, que se titula: “Del Programa”. Y el artículo 49 nos habla de su procedencia, que sigue siendo totalmente válida –en mi punto de vista–, y el segundo párrafo también. En ese punto iré con el proyecto, mucho más por la línea interpretativa del artículo 20

que una cuestión de competencia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Coincido totalmente con esta interpretación. Me parece que no es de eliminarse la totalidad del precepto. Estas son facultades –como decía el Ministro Pardo– que están en el ámbito operativo del programa de protección y, eliminando esta porción normativa, me parece que se atienden las razones del proyecto que comparto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Hasta este momento me parece que hay tres posiciones: la de quienes se han manifestado por la invalidez total del artículo 49 por un problema de invalidez, por incompetencia. La posición que –me parece– sostuvo el Ministro Pérez Dayán, de considerar el artículo 49 válido en su totalidad, y ahora ésta que ha planteado el Ministro Pardo, y han seguido los Ministros Laynez y Medina Mora, en el sentido de declarar –efectivamente– inválidas las dos porciones con el agregado de “que verse sobre”, para que tenga entonces una coherencia el artículo en el resolutivo segundo. Creo que estas son las tres posiciones que tenemos. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Me sumo a la otra interpretación que se da, y creo que con terminar este primer párrafo, luego de decir “procedimiento penal”, sería más que suficiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto, tenemos dos propuestas. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. No quiero sumar una cuarta propuesta a la discusión, lo que quiero hacer notar, y me separaría, simplemente votaré con el proyecto si se acepta la propuesta del Ministro Pardo, pero con un enfoque diferente.

Me parece que, al eliminar s"obre delitos graves o delincuencia organizada", estamos cambiando el ámbito de aplicación del artículo sensiblemente, dado que si lo que leemos en su texto, dice: "El Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada". Es decir, la voluntad del legislador expresa era que sólo en estos casos operaría la hipótesis. Al eliminar nada más esta parte, estamos dejando un artículo abierto; es decir, cualquier persona, a juicio de las autoridades competentes. Insisto en que no estoy proponiendo una propuesta distinta, nada más haría un voto haciendo votar esto, para no complicar la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. ¿Alguno más de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más quisiera pedir, —si usted no tiene inconveniente— si nos puede precisar la Ministra ponente cuál sería la propuesta que ella nos presentaría. Creo que la reflexión que acaba de hacer el Ministro Franco es muy importante porque —de alguna manera— se le estaría cambiando el sentido al precepto: de ser un precepto —

digamos— de excepción, lo estamos haciendo ya genérico. Creo que es un punto delicado que habría que ponderar a la hora de votar. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En primer lugar, escuchando las participaciones del Ministro Pardo y del Ministro Laynez, el segundo párrafo realmente se podría considerar instrumental porque habla de: “El Programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona”, etcétera. Y de ahí sería una norma instrumental para medidas cautelares, que podría estar de acuerdo, pero lo que señaló el señor Ministro Franco —al final de su intervención— me convence, porque este está en el capítulo VII, como dijo el Ministro Laynez, pero es un único artículo que se llama “Del Programa”, y dice: “El Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén”. Entonces, no bastaría que se quitará “delitos graves o delincuencia organizada” porque el “exclusivamente” era la intención del legislador establecer este programa única y exclusivamente —como lo dice— para este tipo de delitos y, por lo tanto, mi postura sería por la invalidez de la norma en su totalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El artículo 49, y usted misma decía: como el segundo párrafo es instrumental al primero, pues creo que también.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es por consecuencia, porque creo que está regulando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Entonces, esta sería la propuesta que está hasta este momento planteando: la invalidez total del artículo 49, incluyendo —desde luego— sus dos párrafos. Gracias señora Ministra. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Nada más una aclaración. La invalidez total del primer párrafo trae ese efecto; entonces, ya aplica la ley, pues para cualquier tipo de delito, que es el argumento que nos dio la ponente de que sería el haber distinguido, es lo que lo hace violatorio del artículo 20; entonces, se debe dar la protección a quienes participaron directa o indirectamente en el proceso penal, en el delito que lo amerite.

Entonces, perdón, no quiero ser incisivo pero la supresión tanto de la porción normativa como de la totalidad, claro que el efecto es que esta ley se aplique a quien lo requiere en el proceso penal. Gracias, nada más era la aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entiendo, simplemente para tratar de ordenar el debate, la posición a la que hacía mención el Ministro Franco es al decir: “aplicación exclusivamente”, queda sin sentido lo “exclusivamente” porque ya no tiene dos condiciones a las cuales referirse, cada quién votará como le parezca y como esté convencido de ello, pero creo que estas son las condiciones. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias. Tengo exactamente la misma lectura. Si uno ve la ley en su integridad, el capítulo VII “Del Programa” consta solamente de este artículo 49; entonces, si se elimina la porción normativa completa, pues la calificación, primero, que era la intención del legislador —como dice el Ministro Franco— de limitarlo a temas de delitos graves o

delincuencia organizada, ya no hay ese –digamos– enfoque puntual, pero ya no estaría tampoco sujeta a “personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal”, quedaría abierta. Claro, el artículo 20, apartado C, fracción V dice: “El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso.”

Pero me parece que quitar esto es hacerla más abierta aún, que sería –digamos– el objetivo que planteaba el Ministro Franco, en mi lectura de eliminar solamente esa porción normativa. Ese fue mi entender y, por esa razón, me parece que es pertinente la propuesta que hizo el Ministro Pardo y que después secundó el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar. El artículo 49 dice textualmente: “Procedencia del programa”. El primer párrafo es lo que alude a la procedencia del programa, y el segundo párrafo es qué debe establecer ese programa, los requisitos de ingreso, terminación, etcétera.

Entonces, ¿se estaría votando eliminar –nada más– el primer párrafo, conservando el segundo, o eliminar todo el artículo, incluyendo el enunciado “Procedencia del programa”? ¿Esas serían las dos propuestas que se van a discutir?, es duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, entiendo que la propuesta es: –puede ser ahora– quienes están o estamos por la invalidez total del artículo 49; esa es una posibilidad. Alguien considerará que el segundo párrafo es

instrumental y lo vemos en el capítulo siguiente de efectos, también es una posibilidad.

Creo que es más fácil si –como decía usted misma, señora Ministra– el segundo párrafo es instrumental al primero. En lo personal, creo que no tiene ningún sentido dejar el segundo párrafo porque no tiene sustento con nada; entonces, creo que la propuesta primera –si no entendí mal– es la totalidad del artículo 49.

La segunda propuesta, que es la del Ministro Pardo, –que varios compañeros han secundado– es la eliminación del párrafo primero del artículo 49, desde la expresión que dice: “que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada”, y entonces, en un caso no habrá precepto, y el legislador del Estado –si así lo estima– tendrá que rehacer su sistema y, en el otro caso, se dará la amplitud que precisamente le preocupaba al Ministro Franco para decir: ese precepto se aplicará prácticamente a la totalidad de los delitos del fuero común como programa de protección.

Creo que esas son las dos condiciones, entiendo que la propuesta –ahora– es a favor o en contra del proyecto, y eso implica la eliminación total o no del propio artículo; dependiendo del resultado, veremos si la votación por el todo conllevaría también la eliminación de una de las partes; –que es un problema diferente– pero eso, una vez que se haya pronunciado la votación. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para tener precisión al momento de votar y, además, las consecuencias de la votación.

El primer párrafo, que da esta sensación de exclusividad y sólo en esos delitos, ese es el argumento de inconstitucionalidad que se estudia y que se concluye que fundamenta la invalidez del proyecto, solamente propone que sea la parte donde dice: “delitos graves o delincuencia organizada”, y el análisis es contra el artículo 20 constitucional, porque dice el proyecto que el 20 no lo limita. La posibilidad de decretar medidas de protección de estas personas, debe ser para cualquier tipo de delito, no para algunos en particular.

Entonces, creo que ese vicio de inconstitucionalidad se elimina cuando eliminamos esta última parte del párrafo, porque ese es el que genera que solamente para esos delitos se apliquen las medidas. Eliminando esta última parte, queda la aplicación de esas medidas para cualquier delito, a lo mejor hasta la palabra “exclusivamente” también se podría eliminar para evitar cualquier otro tipo de interpretación, pero el párrafo quedaría: “El Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo –lo “exclusivamente” tiene que vincularse con la situación de riesgo– por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal”.

Se elimina lo que sigue; con eso, se supera el vicio de inconstitucionalidad –que detecta el proyecto y que comparto– y, finalmente, queda esa disposición abierta para cualquier tipo de delito y “exclusivamente” para personas que estén en situación de riesgo, que me parece que eso es congruente con lo que se señala en el código nacional. Ahora, el segundo párrafo, creo que, con la argumentación que se hace de incompetencia o de que marca una restricción no prevista en la Constitución, pues esos vicios no les son aplicables al segundo párrafo, porque simplemente habla de la operación de ese programa para hacer

efectivas esas medidas. Desde esa perspectiva, mantendré mi propuesta; incluso, me atrevería a sugerir que terminara el primer párrafo donde dice “procedimiento penal” y conserváramos el segundo.

Mi duda es: ahora que se someta a votación, entiendo que habrá una votación dividida, algunos votarán porque se elimine todo el precepto, es decir, los dos párrafos, y algunos votaremos porque se elimine solamente la parte final del primero. Pero a la hora del cómputo de la votación ¿cómo va a quedar? Porque aquí necesitamos ocho votos para la invalidez respectiva; entonces, ¿se entiende que los que votan por invalidar la totalidad del precepto implícitamente están de acuerdo en que se elimine esa última parte del primer párrafo o, si ninguna de las dos propuestas alcanza la mayoría calificada de ocho votos, entonces la acción tendría que desestimarse sobre este punto? Es simplemente una duda. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Pardo. Previsiblemente la votación va a hacer 5-4, pero creo que vale la pena tomar la votación. Efectivamente, creo que la posición de invalidez total tiene una posición de 5 y la de la parcial, inclusive, con la del agregado “exclusivamente”; pero creo que vale la pena, y después entonces vemos si hay la posibilidad de sumar o no algunos votos para cada quien dar las razones para ello, si les parece, pero antes el señor Ministro Franco ha solicitado la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Para precisar, dado que creo que provocó alguna confusión mi posición. Inicialmente dije claramente que no quería hacer una cuarta propuesta, porque iba a sumarme a quienes estén por la invalidez total del precepto y,

evidentemente, iba hacer mi voto concurrente en atención a lo que dije.

Lo único que quiero resaltar es que hemos reiterado que el Pleno no se debe sustituir a la voluntad del legislador local, y que cuando hay una clara expresión de la voluntad del legislador local, lo que debemos hacer es eliminar el precepto para dejarlo en libertad de volver a legislar o no, en los términos que considere procedente. En mi opinión, en este caso, no hay duda de cuál fue la voluntad expresa el legislador. Por esas razones, seguiré estando en la línea de invalidar totalmente el precepto; insisto, de acuerdo con la votación que se suscite que, efectivamente, parece ser que está muy dividida; haré voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: La señora Ministra Piña está sometiendo, como propuesta, la invalidez del artículo 49 en su totalidad. ¿Les parece si tomamos votación sobre eso, nos da resultado el señor secretario, y después vemos qué hacemos en relación al tema que el señor Ministro Pardo nos ha tratado? Adelante, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la invalidez de la última parte del primer párrafo del artículo 49, a partir de “que verse sobre delito grave”.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Igual que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Invalidez parcial.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Invalidez parcial, que incluye las expresiones “que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, COSSÍO DÍAZ: Invalidez total.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ahora, teniendo este resultado formal, pregunto a los Ministros de esta mayoría parcial, ¿consideran que nuestro voto puede ser agregado para generar la invalidez de las porciones exclusivamente “que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada” o no? Esta me parece que es la condición. Tenemos algunos precedentes —que recuerdo— donde las votaciones totales se suman a las parciales y generan un todo, —por decirlo de esta forma— pero esto me parece que hay que explorarlo y decirlo. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, como usted ha indicado, tenemos muchos precedentes en los cuales la invalidez total se suma a los votos de la invalidez parcial; sin embargo, sin

—en este momento— adelantar cómo voy a votar, creo que este caso tiene una peculiaridad —ya lo adelantaba el Ministro Pardo—, y me parece que quedó muy claro en la última intervención del Ministro Franco.

Para quienes estamos votando por la invalidez total, entendemos que dejar la invalidez parcial implica cambiar la voluntad del legislador e implica modificar de manera importante el sentido del precepto; de tal manera que no es una cuestión meramente aritmética de que, quien está por la invalidez del todo, está por la invalidez de una parte por mayoría de razón, sino que la invalidez de una parte —al menos para mí, voté en ese sentido a raíz de la intervención del Ministro Franco— implica algo de mucho más fondo; es decir, sustituirnos —en alguna medida— en la voluntad del legislador, en lugar de anular el precepto y dejar que él organice esta situación, si es que lo considera conveniente. Decía el Ministro Cossío: estamos adelantando y estableciendo que una norma, que el legislador había previsto para ciertas situaciones, simplemente al quitar partes del precepto, estamos estableciendo de manera general.

Creo que, en este caso en particular, —salvo la mejor opinión de ustedes— no es simplemente aplicar los precedentes, sino que tiene peculiaridades sobre las cuales creo que deberíamos reflexionar. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, gracias señor Ministro. De los Ministros de esta exigua mayoría de cinco ¿alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que debe de sumar —así he votado en

precedentes—. Aunado a lo anterior, me parece que el que no sumara, pues sería una desestimación de la acción, en ese sentido, desde un punto de vista práctico, estaría a favor de que se sumara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Efectivamente, estamos frente a un caso muy especial porque, por un lado, quienes pensamos que se debe invalidar totalmente, —precisamente— lo hacemos por una razón que no habíamos analizado formalmente en otros temas.

Por el otro lado, dejar el precepto como está, es dejarlo con una evidente inconstitucionalidad, conforme a lo que hemos resuelto anteriormente; y quiero sumar una cuestión que tenemos que analizar, porque si los que votamos por la invalidez total nos sumamos a la invalidez parcial —por lo menos, en mi caso—, tendré que hacer un voto para explicarlo; y resulta que la mayoría vamos a estar en desacuerdo con el criterio que lleva a la invalidez parcial. Simplemente lo señalo como un efecto natural que tendría esto.

Entonces, ante esta situación, cada uno debemos evaluar si nos vamos por la invalidez parcial; es decir, siguiendo el criterio que hemos adoptado en otros asuntos que no han tenido esta característica, o si votamos por la invalidez total del precepto, con la consecuencia natural de que no alcanzará los votos necesarios para invalidar esas porciones normativas y, consecuentemente, se desestimaría y seguiría vigente este artículo. Simplemente quería plantear lo que —en mi opinión— estamos enfrentando en este momento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El señor Ministro Zaldívar tiene una tarjeta.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Creo que, en lo que estamos analizando quienes estamos en la mayoría de cinco votos, estamos pensando si podemos sumarnos a la invalidez parcial. Creo —y hago una exhortación muy respetuosa— que quienes están en la invalidez parcial también tendrían que reflexionar, porque lo que creo que no puede suceder es que se quede la validez del precepto, en eso estoy de acuerdo.

Pero el Ministro Franco acaba de plantear una cuestión muy interesante. Tendríamos un engrose en el cual cinco votos, o sea, la mayoría estaríamos estableciendo que votamos por la invalidez parcial, pero que realmente creemos que tiene que haber una invalidez total; creo que esto sería atípico.

No tengo ningún inconveniente en —si es la única solución— sumarme a la invalidez parcial para que se logre una invalidez, porque creo que hay unanimidad en el Pleno de que es inválido el precepto, pero me parece que estamos en una situación atípica, en donde —como dice la Constitución— las consideraciones de ocho votos son las obligatorias, y tendríamos un engrose en donde las consideraciones mayoritarias —porque no sé cómo se haría el engrose además— serían en un sentido, pero el efecto sería otro; creo que es complicado. Reitero, tengo la mejor disposición de sumarme a la minoría que establece que es una invalidez parcial, pero me parece que tiene que ser un ejercicio de todos los integrantes del Pleno. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Me han pedido el uso de la palabra el señor Ministro Laynez, el señor Ministro Gutiérrez y el señor Ministro Medina. Por favor, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. De verdad, sin querer ser incisivo, déjenme tratar de convencer al Ministro Zaldívar. A ver si en esta ocasión entendí bien al Ministro Franco. El argumento es que, por una deferencia, este Pleno en otras ocasiones ha decidido: sentenciamos la totalidad del precepto para no sustituirnos al legislador; es correcto ¿verdad?, legislador, en este caso, local.

Sin embargo, me parece que —y que no se cuestionó por nadie— uno de los argumentos que trae el proyecto es la violación al artículo 20 por haber distinguido —con todo respeto, aunque se anule todo— el legislador local no va a poder distinguir y dejar la porción “graves”, le quitó por competencia “delincuencia” y le dejó “graves”, porque van a volver en acción para decir que volvió a distinguir, y que pudiendo haber un delito no grave, hay una cuestión que amerita que hay riesgo, y es una persona que participa directamente o indirectamente, pero que tiene riesgo, a pesar de que no se haya determinado como grave, y que, por lo tanto, lo están privando de este derecho.

Por eso, compartiendo el punto de vista de que en ocasiones, efectivamente, es mejor la invalidez total de un precepto, de un capítulo, para que el legislador retome y decida, en este caso, si una parte fundamental de lo que nos presentó la Ministra Luna —a través de la Ministra Piña— es precisamente que no es nada más la cuestión competencial, sino que la cuestión es que no se debe distinguir una víctima, un inculpado puede requerir protección, no está en función de la clasificación del delito, y se recurre al

artículo 20; si eso se acepta por este Pleno, porque lo hizo ver el Ministro y está en el proyecto y está en los considerandos, entonces, el que se elimine la porción normativa nada más no vulneraría —en mi punto de vista— o no habría una sustitución a este Pleno a lo que va a poder hacer el legislativo —creo—. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Al igual que acabo de mencionar que hay precedentes que apoyan la postura de que la invalidez total se suma a la invalidez parcial, también tenemos precedentes que apoyan la postura del Ministro Zaldívar, y es: cuando existe una mayoría, los considerandos que acaban predominando son la mayoría dentro de esa mayoría; habiendo una mayoría por la invalidez total por incompetencia, ese debería de ser el razonamiento, conforme a precedentes, que debería de quedar. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Me he quedado pensando en el comentario que nos hizo el Ministro Zaldívar, y quiero señalar que me parece que no es tan atípico que en este Tribunal Pleno tengamos posicionamientos similares en torno a la decisión, pero por diferentes razones.

Entonces, no necesariamente se suman, y claro, esa es la tarea compleja que tiene que hacer el ponente para engrosar y

encontrar un sentido racional a la validación de un sentido de decisión de este Tribunal Pleno.

Sin embargo, también me parece que, en efecto, podía ser – como él lo señala– al revés: que algunos de nosotros, que hemos pensado que podría solamente eliminarse la porción normativa que se refiere a “delitos graves o delincuencia organizada”, nos sumáramos a la invalidez total del precepto; desde luego, está – de cualquier manera, como lo señalan las razones del proyecto– ilustrado por el segundo párrafo de la fracción V del apartado C del artículo 20, que no distingue.

En cualquier caso, en la aplicación de un programa de esta naturaleza, siempre tiene que atenderse al riesgo, no se otorga protección a cualquiera que no lo necesite; aunque hay multiplicidad de personas que participan en procesos, solamente son objeto de protección –en su caso–, quienes estén en una circunstancia de riesgo; si el legislador local quisiera reglamentar esto, me parece que, en esa lógica, el segundo párrafo del artículo 49 establece una serie de requisitos, pues lo hará o no.

Me parece que, en esa lógica, conforme al proyecto y el sentido de mi propia convicción, aunque convengo con la propuesta que ha hecho el Ministro Pardo –porque me parece la más racional– no tendría inconveniente, para generar una mayoría, que no se dejen las cosas en el estado que guardaban –me parece menos afortunado–, me sumaría a la invalidez total del proyecto si eso junta los votos necesarios para el efecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Creo que para no seguir describiendo el problema, porque ya lo tenemos todos muy claramente descrito, podríamos

ir –en la medida de lo posible– tomando posiciones para tratar de decantar una mayoría.

Creo que –y a todos nos queda claro– no puede quedar el precepto como fue publicado, eso me parece que es bastante obvio; están las dos condiciones, y estamos en esta situación; ojalá que si fuéramos tomando una posición clara, como lo ha hecho ahora el señor Ministro Medina Mora –que mucho se agradece–, para ir decantando este tema de qué es lo que vamos a declarar inválido. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Coincido en que por unanimidad la norma no puede ser desestimada en la acción para que se sostenga la validez de la misma. Entonces, por unanimidad estamos de acuerdo en que es una norma que debe declararse inválida.

Lo que propondría para el engrose sería dar los tres argumentos: por competencia, por medida cautelar genérica, por delincuencia organizada y por violatorio del artículo 20, como lo señaló el Ministro Laynez.

Esto a ¿qué me llevaría? En primer lugar, no queda en estado de indefensión ni se altera la protección de las víctimas, que es lo que realmente importa, exista o no la norma; la protección de los testigos, las víctimas o cualquier persona tienen que estar protegidas porque así está determinado en el Código Nacional de Procedimientos Penales; esta es una norma que estableció el legislador estatal, que restringe a delitos graves o delincuencia organizada.

Por lo tanto, considero que se tendría que declarar la nulidad de toda la norma y, en ese sentido, propongo hacer el engrose con

las tres argumentaciones, si los Ministros de la minoría –porque en este caso es la minoría– deciden adaptar, ahí podrían manejar que están de acuerdo con uno o con otro argumento para lograr un consenso de invalidez de la propia norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. Entendí que el señor Ministro Medina Mora y el señor Ministro Laynez estarían por la invalidez total, tratando de generar esta condición. Muchas gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Atento a su invitación de irnos posicionando, entonces, debo expresar las razones que motivarán mi decisión.

Hemos atendido a los resultados de cada uno de los dos planteamientos formulados en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 49; y es que digo sólo a los resultados, no a las motivaciones y, aun cuando han sido referidas ambas, me parece que en ellas puede estar la oportunidad de decidir exactamente hacia dónde se debe caminar.

Cuando se presente una acción de inconstitucionalidad en donde se tienen dos conceptos de invalidez, creo que lo correcto, —en casos como el que ahora tenemos— es estudiar uno por uno; y digo uno por uno, en la medida en que las acciones se desestiman en función de los conceptos de invalidez respecto de artículos específicos; de suerte que si esto lleva a posicionarnos, todos estamos claros en que aquí hay dos argumentos centrales de invalidez: el de la incompetencia, quien estando de acuerdo con ella entiende que todo el artículo debe quedar fuera. El de la exclusión del resto de los delitos, en contradicción al artículo 20; razón por la cual expresaré —bajo la estricta lógica de los

conceptos de invalidez— no estar de acuerdo con el concepto de invalidez que pretende anular toda la norma por una cuestión de competencia, en tanto entiendo que esto es la forma de complementar para su debida instrumentación; y estaría por declarar fundado el concepto de invalidez que, en ese sentido, excluye de otros delitos un sistema de protección en los casos en que ciertos sujetos se encuentren vulnerables.

Creo que si votamos en función de conceptos de invalidez, esto podría llevarnos a una decisión final, por lo menos, esa es mi posición y, —reitero— en caso de que esto así fuera, me parece que las expresiones que cada uno de nosotros tiene en mente podrían tener un reflejo expreso en lo que es esta decisión, y no estoy en este sentido tratando de innovar; simplemente creo que, cuando hay dos conceptos de invalidez, éstos deben ser tratados en lo individual, salvo cuando las características de ambos los impliquen; pero aquí todos hemos advertido que un concepto de invalidez, apoyado en la incompetencia, trae una consecuencia completamente diferente del concepto de invalidez que sólo reporta el alcance parcial que tiene la norma.

Bajo esa perspectiva, este concepto de invalidez, de ser fundado, llevaría hacer los ajustes a la norma —como corresponde— y es nuestra competencia.

En conclusión: estoy de acuerdo en declarar infundado el concepto de invalidez de incompetencia y fundado el concepto de invalidez de exclusión de los sujetos que deben recibir protección, tratándose de todos los delitos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Perdón, una consulta, si me permite, al señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Se suma usted a la propuesta de invalidez total del precepto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Diga usted, por favor, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. No, señor Ministro Pardo, en la medida en que no creo que el concepto de invalidez que nos alcanza ese resultado, sea fundado; creo en la veracidad, en lo correcto del otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Por favor, señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que aquí lo que no debemos propiciar es que el precepto que hemos declarado inconstitucional pueda seguir en vigor porque no se alcanza una votación calificada.

Sostendré mi punto de vista, pero me sumaré —por efectos prácticos— a la posición de la invalidez total y, desde luego, haré la explicación correspondiente en un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, señor Ministro, le agradecemos mucho esta forma de proceder.

Creo que está suficientemente discutido; entonces, vamos a tomar la votación, con todas estas condiciones que, seguramente cada uno expresará en sus votos para efectos de aclararlas, cuál es la condición; entonces, una vez, en la parte de los efectos, creo que vale la pena —simplemente— tomar una votación, quiénes —efectivamente— estamos por la invalidez total del artículo 49, como una segunda votación, y quiénes están por una validez parcial, cada una de ellas, posiciones muy respetables. Adelante, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez total, y mi reconocimiento a los Ministros que se sumaron, por efectos prácticos, a esta propuesta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, anunciando un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez total y en el mismo sentido del Ministro Zaldívar, con un reconocimiento sincero a los Ministros que se sumaron a esta posición. Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el ánimo de alcanzar votación calificada, por la invalidez total y, en este punto, seguramente me sumo al voto concurrente del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez parcial, aun sin reconocimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con la invalidez total.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada, por la invalidez total; y anuncio de voto concurrente minoritario de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Muchísimas gracias. Entonces, esto lo reflejamos ahora en el resolutivo segundo, ya no son porciones, sino es el artículo en su totalidad. Señora Ministra, ¿quisiera darnos cuenta del considerando décimo, relativo a los efectos?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Ministro Presidente. En la página 23, en el considerando décimo, se encuentran los efectos que se establecían conforme venía presentado el proyecto; entonces, quedaría que se declarara la invalidez de los artículos, esto se tiene que suprimir en relación al artículo 49.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Así es, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Y entonces, sería nada más, efectos en el segundo párrafo, sería la declaratoria de invalidez decretada en relación a los artículos 27, 32, 33, 41 y 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, y ya con eso quedaría este capítulo de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. No comparto los efectos como están planteados en el proyecto, me parece que deben de ser a partir de la entrada en vigor de la norma y no a partir de la publicación de los puntos resolutivos, por ser materia penal; entiendo que estoy en la minoría, pero así he venido votando en otras ocasiones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Coincido con el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en el sentido de que, al mismo efecto que se le da al 45, debiera darse al 27, 32, 33, 41 y 49, pero también, por esa misma razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor secretario, este asunto fue bajado desde el mes de agosto, entonces, de allá para acá hemos tenido algunos ajustes en los puntos resolutivos. Conforme a esta posición, entendiendo que algunos de los compañeros Ministros tienen una posición diferenciada, ¿cómo es que hemos estado consignándolos, particularmente?, si nos pudiera usted informar, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. En este caso, distinguiendo entre el momento a partir del cual surte efectos el fallo y los efectos hasta el momento en que entró en vigor, la redacción sería: la declaración de invalidez decretada respecto de los artículos 27, 32, 33, 41 y 49 de la ley impugnada, surtirá sus efectos, consistentes en su expulsión del

orden jurídico, desde la fecha de su entrada en vigor, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en términos del considerando décimo de esta sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta es la votación que, –me parece– en este año hemos adoptado, haciendo los ajustes pertinentes en este tipo de materias, ¿verdad?

Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En ese sentido iba a comentarlo. Este sería, exactamente —como lo acaba de leer el señor secretario—, el resolutivo tercero.

El primero, es procedente y fundada; el segundo, se declara invalidez; tercero, lo efectos, en los términos que los ha precisado el señor secretario, así quedaría el resolutivo, y esto sería congruente con los efectos que se van a precisar en el considerando décimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En función de la votación alcanzada y ésta –una vez tomada– me resulta obligatoria; creo conveniente y adecuado –con sensatez– decir a quien ha tomado esta decisión que, como bien aquí se expuso, el capítulo VII, que se llama “Del Programa”, y que lo circunscribía sólo a un determinado tipo de situación, no sólo es referido por el artículo 49, que ha sido invalidado, sino está, desde el tema de las definiciones, donde nos dice cuál es el

programa, y muchos otros dispositivos más en donde se sigue hablando del programa; de suerte que, si ya no hay programa, porque el capítulo VII ha desaparecido, toda estas disposiciones que dependen de lo que el artículo invalidado tenía un referente principal, esto es, resultaba el marco normativo por el cual las otras tenían una existencia, pues dejarán de tenerlo; creo que esto podría darse en la función del propio engrose, detectando cuáles son éstas, ninguna otra tiene referencia a una otra figura, sino a la del programa que se acaba de anular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Creo que lo que plantea el Ministro Pérez Dayán es importante, y esto –desde luego– hace una modificación a cómo venía considerando el proyecto; porque el proyecto, al eliminar dos porciones normativas, mantenía en vigor la condición del programa.

Esto es una cuestión que está apareciendo en este momento, y no era predecible que sucediera. ¿Les parecería –faltan diez minutos para el receso– que pudiéramos adelantar el receso y, en el mismo, analizar la ley impugnada, para ver si, efectivamente, por la condición de efectos adicionales habría algunos preceptos que tuvieran esta condición de validez por extensión?, y al volver los pudiéramos someter ¿por qué? Porque tendrían que quedar reflejados en puntos resolutivos y no sólo determinarlos en el engrose. ¿Les parecería bien esta forma? Y tenemos tiempo de revisar ahora la legislación —insisto— por este cambio de situación que se ha presentado. ¿Están de acuerdo con esto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Entonces, decreto un receso por diez minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:

Continuamos con la sesión. Me ha solicitado el uso de la palabra el señor Ministro Pérez Dayán. Adelante, por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Aun cuando considero que, en términos de ley, estas disposiciones que están en todo el cuerpo normativo y que se refieren a un programa ya no tendrán una aplicación concreta, pues el referente propio —que es el programa— ha desaparecido, veo dificultades para que pudieran ser anuladas todas pues, en ocasiones, —son más de veinticinco— se encuentran a mitad de una redacción, son complementarias de otra, suman junto con otras una serie de perspectivas; de suerte que, si se empezara a analizar una por una, —reitero, son más de veinticinco— provocaría que, en determinados momentos, los artículos que las contienen pudieran parecer incongruentes al faltar esta palabra.

De suerte que consideraría, entonces, no necesario y desistiría de la solicitud de que toda la expresión contenida en la ley que se refiriera al programa anulado permanezca, aun cuando se corre el riesgo de que haya una norma que termina en una calle sin salida, lo cierto es que, si lo que el legislador pretende finalmente sea subsanar su programa, ya tiene anticipados los casos en los que el programa aplica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. En consecuencia, el capítulo de efectos, — con las modificaciones que nos había presentado la señora

Ministra— está a su consideración, y los comentarios que hicieron los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Eduardo Medina Mora, también habían sido considerados. ¿Están de acuerdo con estos efectos? Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que, por la naturaleza de la norma que analizamos, establece medidas de protección para personas que puedan estar relacionadas con un procedimiento penal; no obstante que se tratan de normas penales, mi opinión es que, en el caso, no resultaría adecuado darle efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez a partir de la entrada en vigor de la norma, precisamente porque esto redundaría en perjuicio para las personas que están gozando de este régimen de medidas de protección.

Así es que mi muy respetuosa sugerencia sería que, dadas estas circunstancias, no tuviera efectos retroactivos la declaratoria de invalidez, en este caso. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien, la propuesta. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo en hacer esta adecuación, de no establecer efectos retroactivos. El artículo 105, establece que: “III. La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

En este sentido, —como lo he señalado en anteriores precedentes— interpreto esta disposición, en el sentido de que,

siempre y cuando el no establecer la retroactividad está en función de un beneficio o no, que le pudiere ocasionar al gobernado, en general; y, por lo tanto, estaría de acuerdo con la propuesta, en el sentido de que, como se trata de medidas cautelares de protección a diversos sujetos del proceso penal, en esta acción no se establecieran efectos retroactivos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:

Perfectamente. Muchas gracias señora Ministra. Entonces está a su consideración esta parte de efectos. Pregunto ¿puede ser aprobada en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁ APROBADA DE ESTA MANERA.

Señor secretario, ¿nos leería los resolutivos para ver cómo quedaron finalmente?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, 32, 33, 41 Y 49 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchísimas gracias. ¿Están de acuerdo con estos puntos resolutivos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁN APROBADOS.

CONSECUENTEMENTE, EL ASUNTO HA QUEDADO RESUELTO.

Denos cuenta, por favor, con el asunto que sigue.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2015, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

“NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Este asunto también está listado bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos.

La señora Ministra Piña aceptó –desde el comienzo de la sesión– hacerse cargo de los asuntos, por lo cual, éste se encuentra en la

misma situación. Si les parece, estoy sometiendo a su aprobación los considerandos –primero a séptimo– que van de la competencia a las causas de improcedencia. ¿Alguno de los señores Ministros, señora Ministra, desea hacer algún comentario sobre estos siete puntos? ¿Se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Por favor, entonces, señora Ministra denos cuenta con el estudio de fondo del considerando octavo, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el presente asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reclama el artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, publicado el diez de diciembre de dos mil catorce, cuyo texto es: “Artículo 27.- Resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga. Cuando el Juzgador decrete la presente medida, establecerá el lugar, tiempo y las condiciones particulares bajo las cuales deberá de cumplirse; por lo que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, realizara la supervisión de acuerdo a lo ordenado por la autoridad judicial”.

El tema propuesto tiene que ver con la invasión de atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada y la autorización constitucional para arraigar a una persona, única y exclusivamente por este tipo de conductas. Este fue el concepto de invalidez que hizo valer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ahora bien, el proyecto presentado por la señora Ministra está analizando el concepto de invalidez tal y como fue formulado, y proponiendo la invalidez en cuanto a asumir cuestiones de que el resguardo es una figura similar al arraigo y que, por lo tanto, esto únicamente está permitido para la Federación tratándose de delitos de delincuencia organizada.

Al hacerme cargo del proyecto, quería sugerir, tomando en consideración la discusión del asunto anterior, que la propuesta que estoy sometiendo a su consideración es declarar la invalidez de este artículo, pero en función de que el Estado de Morelos ya no tenía competencia para legislar en materia de medidas cautelares tratándose de procedimientos penales, toda vez que esta facultad –como quedó señalado también en el asunto que antecedió– es reservada para el Congreso de la Unión.

Entonces, mi propuesta sería: un proyecto modificado, analizando en suplencia de queja esta cuestión, lo que está permitido por la ley de la materia en este tipo de acciones, y concretarnos a establecer la invalidez del artículo que se está impugnando, en función de la incompetencia de la autoridad que lo emitió. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, señora Ministra, muchas gracias. Como acaban de escuchar, la señora Ministra está proponiéndonos unos ajustes al proyecto, no se modifica la condición de invalidez, pero sí el motivo de la misma, y esto es lo que se somete a su consideración. ¿Alguno de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra? ¿Todos estamos de acuerdo? Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Para manifestarme totalmente de acuerdo con el ajuste que propone la Ministra Piña

porque, efectivamente, deriva de incompetencia, –como bien lo dijo– las medidas cautelares están en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y no podría legislar en esta materia, y no por las razones que dio la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En ese sentido, votaré con el proyecto, como lo propone la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. ¿Algún otro de los señores Ministros? Agregaría, nada más –para que quede en el acta–, que tendría un motivo adicional, porque creo que esta medida cautelar de privación de la libertad no está prevista expresamente en la Constitución, pero también coincido con lo que ha señalado la señora Ministra.

Pregunto ¿este considerando octavo puede ser aprobado de manera económica, en virtud de que no hay manifestaciones particulares? Más allá de que queden garantizados los votos concurrentes, en su caso, de la señora y de los señores Ministros, ¿se puede aprobar? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO, ENTONCES, POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Y en la parte que se refiere a los efectos del considerando noveno, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este punto se están determinando en el proyecto efectos retroactivos, por tratarse de una disposición general emitida por el Congreso local, debiendo corresponder en cada caso al juzgador determinar qué pruebas carecen de valor probatorio por

encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con el resguardo domiciliario, dado que dicho valor no se pierde en automático por la referida declaratoria.

Quiero aclarar que esta precisión de efectos es acorde con lo que se ha determinado en los últimos precedentes de acciones de inconstitucionalidad que hemos analizado, y –en lo personal– no suscribo estos efectos, como no he suscrito en los precedentes; pero así se está proponiendo porque en las acciones se ha dejado al operador jurídico, en cada caso concreto, el establecer los alcances de la retroactividad de esta norma. Así ha salido, por mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Entonces, entiendo que se están modificando los efectos para ya no ser retroactivos, como venía en el proyecto original, para ajustarse a los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 90/2016, 2/2016 y 6/2015, en donde se estableció que se deja a los operadores jurídicos, ¿es así? Perdón por la pregunta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, señor Ministro. Adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Exactamente, el ajuste en los efectos está estableciendo efectos retroactivos, pero se ajustaría –como lo expresé– a como se ha hecho por la mayoría de los Ministros: dejando a cada operador jurídico, en el caso concreto, determinarlo. Exactamente, ahí no concuerdo, pero esa es la mayoría.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.
Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario. Creo que aquí también varios de nosotros tenemos puntos de vista particulares, no sé si quisieran expresarlos en un voto en contra o pueden ser aclarados con un voto concurrente. En el caso particular, con un voto concurrente tendría, ¿los demás también? Por favor, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A la luz del tema que discutimos –hace un momento– en relación con el anterior asunto, y con el ánimo de encontrar cuál fue el último criterio. Me ilustró el secretario general porque, no estando en el Pleno, se votó la acción de inconstitucionalidad 61/2016.

Me informan que, en ese asunto, lo que se aprobó fue “Sometida a votación la propuesta modificada, del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar, por un lado, que surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión y, por otro lado, que la invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al diecisiete de junio de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor la Ley Nacional de Ejecución Penal, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en esta materia”. Habiéndose aprobado por unanimidad de diez votos. Simplemente lo comento porque –esto se me ilustró– fue el último criterio, y no lo conocía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto.
Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sería en esos términos la declaratoria de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, nada más una pregunta a la Ministra ponente. ¿Pero se mantiene que surte efectos a partir de la fecha en que entró en vigor la norma impugnada?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, porque es legislación penal y, en este caso, es un resguardo y se está declarando la invalidez. Entonces, tiene que surtir efectos retroactivamente, pero cada operador jurídico va a determinar, en el caso concreto, si le beneficia o no esa medida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En contra.
¿Algún otro de los señores Ministros desea agregar algo?
Entonces, por favor, tomemos votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estaría a favor de éste.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor del proyecto, pero anunciando un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto también, anunciando un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de efectos, con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Piña Hernández, del señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz, y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El señor Ministro Franco también quiere agregarse.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para anunciar voto concurrente; usted lo había dicho previamente, pero no lo hice expresamente, porque no es en relación con este punto, sino en relación con el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y voto particular del señor Ministro Laynez, por favor.

HA QUEDADO ESTE TEMA RESUELTO.

Ahora bien, nada más para concluir, leamos los puntos resolutivos para ver si estamos todos de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS, CONSISTENTES EN SU EXPULSIÓN DEL ORDEN JURÍDICO DESDE LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CONSECUENTEMENTE, ESTE ASUNTO HA QUEDADO RESUELTO DE ESA MANERA.

Concluidos los dos asuntos listados para la sesión del día de hoy, me permito convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo jueves dieciocho de mayo, a las once horas con quince minutos. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)